



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 17 de enero de 2024
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
ALEJANDRO SOTO REYES**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.....	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes en un extremo	10

INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 127**, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra:
 - 1. Pedro Pablo Kuczynski Godard**, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - tráfico de influencias agravado (autor), cohecho pasivo propio (autor)**, previstos y sancionados por los artículos 400 (primer párrafo, concordado con el segundo párrafo) y 394 (primer párrafo) del Código Penal, respectivamente.
 - 2. Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, en su condición de excongresista, por la presunta comisión del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - tráfico de influencias agravado (instigador) y cohecho activo genérico propio (autor)**, previstos y sancionados por los artículos 400 (primer párrafo, concordado con el segundo párrafo) y 397 (primer párrafo) del Código Penal, respectivamente.
 - 3. Enrique Javier Mendoza Ramírez**, en su condición de exministro de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - cohecho pasivo propio (cómplice primario)**, previsto y sancionado por el artículo 394 (primer párrafo) del Código Penal, concordado con el artículo 25 del mismo cuerpo legal.
 - 4. Fernando Antonio D'Alessio Ipinza**, en su condición de exministro de Salud, por la presunta comisión del **delito contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - cohecho pasivo propio (cómplice primario)**, previsto y sancionado por el artículo 394 (primer párrafo) del Código Penal, concordado con el artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Se recomienda su archivamiento.
Informe presentado el 18 de agosto de 2022.

2. **Denuncia Constitucional 83 (antes 430)**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Yvan Quispe Apaza** en su condición de excongresista de la República, contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo** en su calidad de expresidente de la República, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 39, 110, 118 numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Perú y la posible comisión de los **delitos de cohecho pasivo propio, colusión simple, negociación incompatible, tráfico de influencias y peculado**, previstos en los artículos 393, 384, 399, 400 y 387 del Código Penal, respectivamente, recomendando su archivamiento; por cuanto los hechos denunciados guardan similitud con las denuncias constitucionales 423 y 427 acumuladas, las mismas que ya concluyeron.
Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.
3. **Denuncia Constitucional 104 (antes 455)**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante **Jack Miller Pérez Arévalo**, presidente de la Asociación por los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad – APODER y representante legal de **Rodolfo Orellana Rengifo**; contra **Carmen Milagros Velarde Koechlin**, en su calidad de jefa nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec); por no cumplir con el criterio “Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio”, conforme a lo establecido en el artículo 89, literal c), del Reglamento del Congreso de la República.
Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.
4. **Denuncia Constitucional 216**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la ciudadana **Beatriz Mejía Mori**, contra **Mirtha Vásquez Chuquilín** - expresidenta del Consejo de Ministros, **Hernando Ismael Cevallos Flores** – exministro de Salud, **Betsy Chávez Chino** – exministra de Trabajo y Promoción del Empleo, **Aníbal Torres Vásquez** – exministro de Justicia y Derechos Humanos, **Juan Francisco Silva Villegas** – exministro de Transportes y Comunicaciones, **Jorge Luis Prado Palomino** – exministro de Producción, **Roberto Sánchez Palomino** – exministro de Comercio Exterior y Turismo, **Luis Roberto Barranzuela Vite** – exministro del Interior, **Walter Ayala Gonzales** – exministro de Defensa, **Dina Ercilia Boluarte Zegarra** – exministra de Desarrollo e Inclusión Social, **Pedro Francke Ballvé** – exministro de Economía y Finanzas, **Oscar Maúrtua de Romaña** – exministro de Relaciones Exteriores, **Carlos Alfonso Gallardo Gómez** – exministro de Educación, **Geiner Alvarado López** – exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **Anahí Durand Guevara** – exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **Gisela Ortiz Perea** – exministra de Cultura, **Rubén Ramírez Mateo** – exministro del Ambiente, **Víctor Raúl Maita Frisancho** – exministro de Desarrollo Agrario y Riego y **Eduardo González Toro** – exministro de Energía y Minas, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Perú y la posible comisión del **delito de traición a la patria**, tipificado en el artículo 325 del Código Penal; por no cumplir con los criterios exigidos por los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referidos a “Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada, y “Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función”, y recomienda su archivamiento.
Informe presentado el 4 de diciembre de 2023.

5. **Denuncia Constitucional 133**, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **Jesús Linares Cornejo** contra **Walter Gutiérrez Camacho**, exdefensor del Pueblo, **Zoraida Ávalos Rivera**, exfiscal de la Nación, **Marianela Ledesma Narváez**, expresidenta del Tribunal Constitucional, **José Luis Lecaros Cornejo**, expresidente del Poder Judicial, **Nelson Shack Yalta**, contralor general de la República; como miembros de la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia y a los miembros de la Junta Nacional de Justicia: **Luz Tello Valcárcel de Ñecco**, **Aldo Vásquez Ríos**, **Imelda Tumialán Pinto**, **Henry Ávila Herrera**, **Antonio de la Haza Barrantes**, **María Amabilia Zavala Valladares** y **Guillermo Thornberry Villarán**, por la presunta comisión del **delito de fraude procesal, prevaricato, colusión agravada, organización criminal y encubrimiento agravado**, previstos en los artículos 416, 418, 384, 317 y 405 del Código Penal, respectivamente, al no cumplir con los criterios señalados en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República que se refieren a: "Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada" y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; disponiendo su archivamiento.
Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.

6. **Denuncia Constitucional 335**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante, **Julio César Ramírez Rojas** contra **José Daniel Williams Zapata**, en su condición de congresista de la República, **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de exministro del Interior, **Juan Manuel Carrasco Millones**, en su condición de exministro del Interior, **Avelino Trifón Guillén Jáuregui**, en su condición de exministro del Interior, **César Augusto Cervantes Cárdenas**, en su condición de exministro del Interior, general de la Policía **Raúl Enrique Alfaro Alvarado**, en su condición de comandante general PNP, teniente general PNP **Segundo Leoncio Mejía Montenegro**, en su condición de inspector general de la PNP, general PNP en retiro **Carlos Tuse Lloclla**, en su condición de director de investigación de la Inspectoría General de la PNP, coronel PNP **Luis Doyler Revilla Plasencia**, en su condición de jefe de la Oficina de Disciplina N° 20, coronel PNP **Miguel A. Ninasivincha Soto**, en su condición de jefe de la Oficina de Disciplina N° 21, general PNP en retiro, **Javier Santos Gallardo Mendoza**, en su condición de excomandante general de la PNP, general PNP en retiro **Luis Eduardo Lazo Fernández**, en su condición de exdirector de Recursos Humanos de la PNP-Lima, General SPNP en retiro **José Luis Salazar Quiroz**, en su condición de exdirector del Complejo Hospitalario PNP "Luis N. Sáenz", general PNP **José Carlos Méndez Lengua**, en su condición de exdirector de Recursos Humanos PNP-Lima, coronel PNP **José Manuel Álvarez Rosario**, en su condición de gerente general del Fondo de Vivienda Policial, coronel PNP **Julio A. Campos Neyra**, coronel PNP **Jaime Lino Sosa Castillo**, coronel PNP **Alberto Vega Camacho**, en su condición de jefe OFIDIS Bagua, coronel PNP **Miguel Ángel Tello Huaquisto**, en su condición de inspector descentralizado Chachapoyas, coronel PNP **Luis Alberto Pérez Rentería**, en su condición de inspector macro regional Chiclayo, comandante PNP **Flavio Vásquez Guevara**, comandante PNP **Alex Enrique Sánchez Guimaray**, comandante PNP **Oscar E. Fernández Fernández**, comandante PNP **Carlos Martín Taber Rojas**, en su condición de

jefe (e) del Departamento de Promoción y Nombramiento, ST2 PNP **Marita R. Cacñahuaray Martínez**, mayor PNP **Ramos Muñoz Segundo Francisco**, mayor PNP **Luis Homero Zuta Chingay**, mayor de servicios PNP **Joel Percy Saturno Espinoza**, ST2 PNP **Oscar Torrejón Chuquisuta**, SB PNP **Paco Rojas Gonzales**, ST2 PNP **Dolores Zuta Mendoza**, S2 PNP **Rodin Trigoso Díaz**, S2 PNP **Vilaysosa Fernández Samuel**, S3 PNP **Torres Alarcón Eduar**, mayor SPNP Dra. **Solano Oyarce Reyna**, en su condición de jefe del Departamento de Psiquiatría, mayor EP **Emiliano Fernández Díaz**, en su condición de fiscal militar policial adjunto de la Fiscalía N° 7 Amazonas Bagua, **Carlos C. Quesquén Alcántara**, en su condición de exfiscal militar de la Fiscalía Militar Policial N° 7 Amazonas, **Salvatore Leonardo Tripi Rossel**, en su condición de director de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, **Yoli Yanet Mollehuanca Balcona**, en su condición de auxiliar de investigación de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, fiscal **Augusto Cabanillas Cancino**, en su condición de fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, fiscal **José Loayza Ventura**, en su condición de fiscal de Utcubamba, **César Humberto Bazán Naveda**, en su condición de decano del Colegio de Abogados de Lima, así como a la División de Asuntos Especiales de la DIRCII, la unidad de asesoría jurídica de la DIRREHUM PNP, al fiscal responsable de la 1º Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en DDHH y el Tribunal de Disciplina Policial; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal" y "Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra vigente"

Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.

6

- 7. Denuncia Constitucional 288**, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Bruno Paulo Ravina Moreno** contra la congresista de la República **Isabel Cortez Aguirre**, por la presunta **infracción constitucional** de los artículos 1; 2 (incisos 1, 2, 15, 16, 20, 22, 24 acápite h); 11; 12; 22; 23; 24; 26 y 27 de la Constitución Política del Perú, al no cumplir con los criterios de admisibilidad establecidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendándose su archivo.

Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.

8. Denuncia Constitucional 239, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone la entonces fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, contra **Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Hebert Marcelo Cubas, Segundo Baltazar Morales Parraguez y Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo**, en su actuación como exconsejeros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del **delito de omisión de denuncia**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 407 del Código Penal; por no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, al haber caducado la prerrogativa funcional del antejuicio, por haber transcurrido más de cinco (5) años, desde que fueron removidos del cargo por el Congreso de la República, en tanto que los exconsejeros Orlando Velásquez Benites y Julio Atilio Gutiérrez Pebe fueron designados mediante Resolución 198-2014-P-CNM del 16 de diciembre de 2014 y Resolución 198-2015-JNE del 22 de julio de 2014, respectivamente. Por su parte, Sergio Iván Noguera Ramos juramentó en el cargo el 5 de marzo de 2015, Hebert Marcelo Cubas lo hizo el 30 de noviembre de 2015, y Guido César Aguila Grados fue designado mediante Resolución 110-2015-JNE del 23 de abril de 2015. Seguido a esto, Segundo Baltazar Morales Parraguez juramentó como consejero el 16 de febrero de 2016, y Elsa Maritza Aragón de Cortijo lo hizo el 29 de abril de 2016. Siendo que mediante la Resolución Legislativa 016-2017-2018-CR de fecha 20 de julio de 2018, fueron removidos los mencionados exconsejeros, habiéndose vencido la prerrogativa del antejuicio el 19 de julio de 2023, se dispuso el archivamiento.
Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.

9. Denuncia Constitucional 97 (antes 447), declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el denunciante **Javier León Eyzaguirre**, en su condición de ciudadano contra **Otto Guibovich Arteaga**, en su condición de excongresista de la República; por la presunta comisión de infracciones contra los artículos 1; 2 (incisos 2 y 20); 38; 43; 44; 45 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, así como la presunta comisión de los **delitos de discriminación e incitación a la discriminación, abuso de autoridad, encubrimiento personal, encubrimiento real y omisión de denuncia**, tipificados en los artículos 323, 376, 404, 405 y 407 del Código Penal, respectivamente. Dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendándose su archivamiento.
Informe presentado el 21 de diciembre de 2023.

10. Denuncia Constitucional 294, declarar improcedente la denuncia constitucional presentada por el ciudadano **Jorge Alejandro Balboa Vergara** contra los señores **Zoraida Ávalos Rivera y Pablo Sánchez Velarde**, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, "Que se refiera a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal"; y "Que a la persona denunciada le corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio".
Informe presentado el 21 de diciembre de 2023.

11. Denuncia Constitucional 129, declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera** contra el ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República **Enrique Javier Mendoza Ramírez**, por el presunto **delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo específico**, tipificado en el artículo 395 del Código Penal, en agravio del Estado peruano; por no cumplir con el criterio exigido en el artículo 89 literal c), del Reglamento del Congreso de la República, referido a "Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente"; recomendándose su archivo.

Informe presentado el 22 de diciembre de 2023.

12. Denuncia Constitucional 212, declarar improcedente la denuncia constitucional formulada por los ciudadanos **Benjamín Héctor Israel Alva Gil, Juvenal Rafaele Condori, Bertha Villasana de la Peña, Rosario Elizabeth Rubio Alvarado, Juan José Muñico Gonzales, Nirma Ríos Pérez, Jacinta Fany Desme Guzmán, Álvaro Oscar Sáenz Aquino, María Luz Gutiérrez Díaz, Amelia Oyardo Segovia, Jenny Ruth Arzola Guillen, Luis Ángel Sánchez La Torre, Marie Eugenia Nateros Espinoza, Ivonne Sánchez Ocampo, Orlando Williams Ruiz Quispe, Edith Elizabeth Zegarra Guerrero, Jaime William Mirez Camacho, Manuel Jesús Haro Wong, Alberto Gil Medina Bezón, Jorge Luis Salazar Vílchez, Jerci Huamaní Condori, José Fernando Arias Córdova, Luis Octavio Gálvez Cosio y Lourdes Patricia García Muñoz**, contra el expresidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 38, 39, 43, 44, 45, 48, 49, 51, 62 y los numerales 1, 2, 4, 15 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con los criterios exigidos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República que señala "Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian", y "Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal"; recomendándose su archivo.

Informe presentado el 10 de enero de 2024.

13. Denuncia Constitucional 68 (antes 406), declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano **César Carlos Sandoval Pozo**, en su condición de presidente de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Sociales y Productivas, contra **Zoraida Ávalos Rivera**, en su condición de exfiscal de la Nación, por la presunta comisión de los **delitos de abuso de autoridad, omisión de actos funcionales y encubrimiento personal**, previstos en los artículos 376, 377 y 404 del Código Penal, respectivamente; disponiendo su archivamiento.

Informe presentado el 11 de enero de 2024.

14. Denuncia Constitucional 358, declarar improcedente la denuncia constitucional que interpone el ciudadano **Anselmo Magallanes Carrillo** en su condición de exrector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, contra **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza** y **Raúl Huamán Coronado**, ambos congresistas de la República, por la presunta infracción constitucional del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, disponiendo su archivamiento.
Informe presentado el 11 de enero de 2024.

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

1. **Denuncia Constitucional 387**, que interpone la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, contra **Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Hebert Marcelo Cubas, Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos**, en su actuación como consejeros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio**, previsto y sancionado en el artículo 393 del Código Penal; contra **Tomás Aladino Gálvez Villegas**, en su actuación como fiscal supremo titular del Ministerio Público, por ser presunto autor de la comisión del **delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y por ser presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado** por su condición de funcionario público; y, contra **Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos**, por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado** por su condición de funcionarios públicos, previsto y sancionado en el artículo 401 del Código Penal.

Declarar:

Primero: admitir a trámite la Denuncia Constitucional 387 que interpone la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, contra **Tomás Aladino Gálvez Villegas**, en su actuación como fiscal supremo titular del Ministerio Público, por ser presunto autor de la comisión del **delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y por ser presunto autor de la comisión del **delito contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias agravado** por su condición de funcionario público; por cumplir con los criterios exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo: declarar improcedente la Denuncia Constitucional 387 que interpone la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, contra **Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Hebert Marcelo Cubas, Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos**, en su actuación como consejeros del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal, concordante con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado y, por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio**, previsto y sancionado en el artículo 393 del Código Penal; y, contra **Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos**, por ser presuntos autores de la comisión del **delito contra la administración pública, en la modalidad de enriquecimiento ilícito agravado** por su condición de funcionarios públicos, previsto y sancionado en el artículo 401 del Código Penal; por no cumplir con lo dispuesto en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, al haber caducado la prerrogativa funcional del antejucio, por haber transcurrido más de cinco (5) años, desde que fueron removidos del cargo por el Congreso de la República; en tanto **Orlando Velásquez Benites**, fue designado mediante Resolución 198-2014-P-CNM del 16 de diciembre de 2014, **Julio Atilio Gutiérrez Pebe** mediante Resolución 198-2015-JNE del 22 de julio de 2014, **Sergio Iván Noguera Ramos**, juramentó en el cargo el 5 de marzo de 2015, **Hebert Marcelo Cubas**, juramentó el 30 de noviembre de 2015, **Guido César Aguila Grados**, mediante Resolución 110-2015-JNE del 23 de abril de 2015; siendo que mediante la Resolución Legislativa 016-2017-2018-CR de fecha 20 de julio de 2018, se resolvió removerlos del cargo de consejeros, habiendo vencido la prerrogativa del antejucio el 19 de julio de 2023.

Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.

2. **Denuncia Constitucional 375**, que interpone la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Jorge Luis Flores Ancachi y Jhaec Darwin Espinoza Vargas**; todos, en su condición de congresistas de la República, como presuntos autores por la presunta comisión de los **delitos de organización criminal**, artículo 317 del Código Penal y **tráfico de influencias agravado**, artículo 400 del Código Penal.

Declarar:

***Primero.** admitir a trámite, por procedente, el extremo de la Denuncia Constitucional 375 que interpone la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Jorge Luis Flores Ancachi y Jhaec Darwin Espinoza Vargas**; todos, en su condición de congresistas de la República, como presuntos autores por la presunta comisión del **delito de tráfico de influencias agravado**, artículo 400 del Código Penal; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.*

***Segundo.** rechazar el extremo de la Denuncia Constitucional 375 que interponen la denunciante **Liz Patricia Benavides Vargas**, en su condición de fiscal de la Nación, contra **Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Jorge Luis Flores Ancachi y Jhaec Darwin Espinoza Vargas**; todos, en su condición de congresistas de la República, como presuntos autores por la presunta comisión del **delito de organización criminal**, artículo 317 del Código Penal; dado que se encuentra en el supuesto previsto en el literal m) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Quedando a salvo el derecho de la denunciante de interponer una nueva denuncia en ese extremo de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe. Informe presentado el 13 de diciembre de 2023.*